



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00196-00

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la apoderada demandante. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 19 de marzo del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial allegado al correo electrónico el 16/02/2021, por la apoderada demandante Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO**, mediante el cual solicitan terminación del proceso por pago total de la obligación. Por cumplirse los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la **INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA** contra **JOSE ALBERTO GALVIS GUERRA** y **WILSON ENRIQUE TABARES PORRAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar así:

- Embargo y retención de embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes y ahorros, que posean los demandados **JOSE ALBERTO TABARES GALVIS GUERRA** y **WILSON ENRIQUE TABARES PORRAS**, identificados con C.C.# 1.063.620.362 y 1.063.619.412, en los siguientes bancos: ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA S.A., BCSC, DAVIVIENDA, BOGOTA, POPULAR, COLPATRIA, COOPROFESORES, COMULTRASAN, COOPCENTRAL, PICHINCHA, OCCIDENTE y BANCOMPARTIR.

Lo anterior, en atención a que no existe embargo de remanente, dentro de las diligencias.

CUARTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2020-00196-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO